

Lima, 21 de abril de 2026

Señora

ARIANA MAYBEE ORUÉ MEDINA

Presidenta

Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología

Congreso de la República del Perú

Presente-

Asunto: Comentarios al pre-dictamen recaído en los proyectos de ley 5182/2022-cr, 6524, 6927, 8223/2023-cr, 11459/2024-cr, 13049, 13140, 13175 y 13553/2025-cr que, con texto sustitutorio, propone la ley que modifica la ley 31814, ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país, a fin de fortalecer el etiquetado, la trazabilidad y la propiedad intelectual.

Respetada Presidenta;

Le saludamos en nombre de la **Asociación Latinoamericana de Internet (ALAI)**, organización regional que trabaja por el desarrollo digital de América Latina, representando la perspectiva de la industria de Internet. ALAI promueve el desarrollo inclusivo de la economía digital mediante el fortalecimiento del Internet abierto y respalda políticas que favorezcan el respeto y ejercicio de los derechos humanos, el emprendimiento y la innovación.

En ALAI reunimos tanto a las principales empresas globales de Internet con presencia en América Latina como a compañías digitales nacidas en la región. Participamos activamente en discusiones sobre políticas públicas digitales en distintos países, aportando insumos técnicos que contribuyen a la toma de decisiones informadas para el adecuado funcionamiento del ecosistema digital.

Agradecemos la invitación cursada por la Comisión que usted preside para participar en la audiencia realizada el pasado 17 de abril. En esa oportunidad tuvimos la oportunidad de compartir nuestras reflexiones y, mediante la presente comunicación, nos permitimos remitirlas por escrito con el fin de facilitar su análisis.

En primer lugar, consideramos importante destacar el avance significativo que ha tenido el Perú en materia de desarrollo y adopción de inteligencia artificial. De acuerdo con mediciones regionales comparadas, el país se ubica por encima del promedio de América Latina y el Caribe, con un desempeño particularmente sólido en la dimensión de gobernanza. Este resultado responde, entre otros factores, a la existencia de una institucionalidad robusta, que incluye una estrategia nacional de IA, un marco legal vigente pionero en la región y una activa participación en espacios internacionales de estandarización.

Este diagnóstico es relevante porque evidencia que el Perú no enfrenta actualmente un déficit regulatorio en materia de inteligencia artificial. Por el contrario, sus principales desafíos se encuentran en ámbitos como la adopción productiva en la industria, el desarrollo de talento especializado, el fortalecimiento del sistema de innovación y el acceso a capacidades de cómputo avanzado.

En ese contexto, nos genera preocupación que el pre-dictamen bajo análisis introduzca medidas que no solo no abordan dichas brechas, sino que podrían profundizarlas. En particular, los artículos propuestos en materia de trazabilidad y consentimiento parten de supuestos que no se corresponden con el funcionamiento técnico de los sistemas de inteligencia artificial.

Por un lado, se plantea la posibilidad de identificar y rastrear de manera precisa el origen de cada dato utilizado en el entrenamiento de modelos, lo cual no resulta técnicamente viable, dado que estos sistemas aprenden a partir de patrones estadísticos sobre grandes volúmenes de información y no conservan ni reproducen obras individuales. Por otro lado, la exigencia de consentimiento previo para el uso de datos en procesos de entrenamiento implica, en la práctica, un modelo imposible de implementar, considerando la escala masiva de datos requerida.

Estas disposiciones, de aprobarse, tendrían efectos concretos y adversos: generarían incertidumbre jurídica, elevarían significativamente los costos de cumplimiento, desincentivarían la inversión en desarrollo tecnológico y afectarían de manera desproporcionada a startups, universidades y pequeñas y medianas empresas. Asimismo, podrían aislar al país de las tendencias regulatorias internacionales, que han optado por enfoques más equilibrados, basados en excepciones como la minería de texto y datos y en mecanismos de transparencia razonables.

Adicionalmente, es importante señalar que el ordenamiento jurídico vigente ya contempla herramientas suficientes para la protección de los derechos de autor. En particular, permite actuar frente a eventuales infracciones en los contenidos generados por sistemas de inteligencia artificial, sin necesidad de imponer restricciones al proceso de entrenamiento que, por su naturaleza, es transformativo y no implica reproducción de obras protegidas. El mismo Reglamento de la Ley de IA, aprobado por Decreto Supremo Nro. 115-2025-PCM, establece como uno de sus principios el respeto por los derechos de autor en su artículo 7, literal d).

En virtud de lo anterior, consideramos respetuosamente que el pre-dictamen, en su estado actual, resulta inconveniente y podría afectar negativamente el desarrollo del ecosistema de inteligencia artificial en el Perú. Por ello, tal como expresamos en la mesa de trabajo del viernes 17 de marzo y coincidiendo con lo expresado por la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, la Sociedad de Comercio Exterior, la Cámara de Comercio de Lima y los representantes de Niubox e Iriarte Asociados, recomendamos el archivo de predictamen

Sin perjuicio de lo anterior, reiteramos nuestra plena disposición para colaborar con esa Comisión en la construcción de marcos regulatorios que, sobre la base de evidencia técnica y comparada, permitan promover una inteligencia artificial responsable, sin desincentivar la innovación ni comprometer la competitividad del país.

Agradeciendo de antemano su atención, quedamos a su disposición para ampliar cualquier aspecto de la presente comunicación.

Atentamente,



PABLO NIETO D.

Gerente Regional de Políticas Públicas Zona Andina
Asociación Latinoamericana de Internet (ALAI)

pablo@alai.lat